



Resolución Directoral Ejecutiva
Nº 357 -2014-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 23 DIC. 2014

VISTOS:

La Nota Informativa Nº 660-2014-MIAGRI-AGRO RURAL/DO-DZ.MOQ/D, del 22 de diciembre de 2014, el Informe Nº 003-2014-COMITÉ ESPECIAL-MINAGRI-AGRO RURAL, del 19 de diciembre de 2014, emitido por la Presidenta del Comité Especial; y el Informe Legal Nº 551-2014-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAJ, del 23 de diciembre de 2014, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

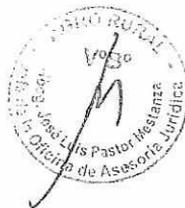
Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 997, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL es una unidad ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego -MINAGRI, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, las adquisiciones de bienes y contrataciones de servicios que la Entidad efectúe para el cumplimiento de sus fines, deben realizarse bajo los alcances normativos de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo Nº 1017 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF y sus modificatorias;

Que, el primer párrafo del artículo 22 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado determina las etapas del proceso de selección, entre las cuales se encuentra la etapa de integración de Bases;

Que, en esta etapa, el Comité Especial debe de publicar en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) el texto de las Bases integradas a efectos de continuar con el trámite del proceso de selección, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 60º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, el último párrafo del mencionado artículo precisa que la publicación de las Bases integradas es obligatoria, aun cuando no se hubieran formulado consultas ni observaciones a las Bases originales;

Que, conforme se desprende del Informe Legal Nº 551-2014-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Entidad con fecha 05 de diciembre de 2014, convocó el proceso de Selección Adjudicación Directa Pública Nº 004-2014-CEP/DZ.MOQ, para la "Adquisición de Semillas de Cultivo para el Programa 0068 Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastre del Producto 3000516 población Recibe asistencia en Situaciones de Emergencia y Desastres Meta Presupuestal 0033 para la provincia General Sánchez Cerro" y el proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva Nº 014-2014- CEP/DZ.MOQ, para la "Adquisición de Semillas de Cultivo para el Programa 0068 Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastre del Producto 3000516



población Recibe asistencia en Situaciones de Emergencia y Desastres Meta Presupuestal 0033 para la provincia Mariscal Nieto;

Que, de acuerdo al cronograma del mencionado proceso de selección, la integración de las Bases en el SEACE debió realizarse el 15 de diciembre de 2014, y por acción indebida mediante documento se produjo la integración de bases con fecha 16 de diciembre de 2014;

Que, sin embargo, tal como ha sido referido en el Informe N° 003-COMITÉ ESPECIAL-MINAGRI-AGRO emitido por la Presidente del Comité Especial encargado de su conducción, en el cual señalan que *"no se cumplió con la integración de las bases en la fecha establecida, toda vez que la responsable de la sistematización de los procesos en el SEACE y de dar cumplimiento al cronograma, no lo realizó en la fecha establecida, y que por iniciativa propia realizó acciones indebidas en el SEACE, sin consultar a los integrantes del Comité"*;

Que, el Comité Especial por las consideraciones antes señaladas recomienda que se declare la nulidad de oficio del proceso de selección Adjudicación Directa Pública N° 004-2014-CEP/DZ.MOQ, y del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 014-2014-CEP/DZ.MOQ y se retrotraigan los procesos hasta la etapa de Integración de Bases;

Que, según lo señalado por la Oficina de Asesoría Jurídica en su Informe Legal N° 551-2014-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAJ, el Comité Especial incurrió en falta a sus obligaciones al haber prescindido de la aplicación a las normas esenciales del procedimiento y de la normatividad en las contrataciones públicas y no haberse conducido con el debido diligenciamiento de sus competencias previstas;

Que, el artículo 22 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de las etapas de los procesos de selección, incluyendo la integración de bases, constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, antes invocado, retrotrayéndolo al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento;

Que, en ese sentido, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que, tal como se advierte el Comité Especial ha contravenido las disposiciones que regula la etapa de Integración de Bases, al no que realizar la publicación de las bases de integración en el SEACE dentro del cronograma establecido; por lo que, acarrea la nulidad de los procesos de selección Adjudicación Directa Pública N° 004-2014-CEP/DZ.MOQ y Adjudicación Directa Selectiva N° 014-2014-CEP/DZ.MOQ;

Que, en el mismo orden de ideas el artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, con relación a la nulidad de los actos derivados de los procesos de contratación señala lo siguiente: *"El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales, previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato (...)"*;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del mencionado Reglamento, esta circunstancia se enmarca en la causal de nulidad contemplada en el numeral 1 del artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que corresponde ejercer la atribución conferida en el artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, declarando de oficio la nulidad del citado proceso de selección, a efectos de retrotraerlo hasta la etapa de Integración de Bases; sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 25 y 46 de la Ley de Contrataciones del Estado;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y



modificatorias, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, y en uso de las facultades otorgadas a esta Dirección Ejecutiva mediante la Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y contando con las visaciones del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Jefe de la Oficina de Administración;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR de oficio la nulidad del proceso de selección Adjudicación Directa Pública N° 004-2014-CEP/DZ.MOQ, para la "Adquisición de Semillas de Cultivo para el Programa 0068 Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastre del Producto 3000516 población Recibe asistencia en Situaciones de Emergencia y Desastres Meta Presupuestal 0033 para la provincia General Sánchez Cerro" y el proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 014-2014- CEP/DZ.MOQ, para la "Adquisición de Semillas de Cultivo para el Programa 0068 Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastre del Producto 3000516 población Recibe asistencia en Situaciones de Emergencia y Desastres Meta Presupuestal 0033 para la provincia Mariscal Nieto; por haberse configurado la causal de contravención de normas legales, retro trayéndose los mismos a la etapa de Integración de Bases.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que la Oficina de Administración inicie las acciones correspondientes con el objeto de identificar las responsabilidades a que hubiera lugar, de acuerdo al artículo 46 de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER que la Oficina de Administración notifique la presente Resolución Directoral Ejecutiva, a la Unidad de Logística y Patrimonio, a la Dirección Zonal Moquegua y al Comité Especial encargado de la conducción del proceso de selección mencionado en el artículo 1, para su posterior publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado -SEACE, debiendo publicarse también el Informe Legal N° 551-2014-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAJ.

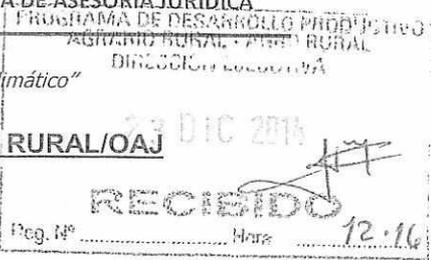
ARTÍCULO 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional (www.agrorural.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

ALVARO MARTIN QUINE NAPURI
DIRECTOR EJECUTIVO



INFORME LEGAL N° 551-2014-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAJ

A : Ing. **ÁLVARO MARTÍN QUIÑE NAPURI**
Director Ejecutivo

ASUNTO : Nulidad de Oficio - Adjudicación Directa Selectiva N° 014-2014-MINAGRI-AGRO RURAL y Adjudicación Directa Pública N° 004-2014-MINAGRI-AGRO RURAL

REFERENCIA: a) Nota Informativa N° 2662-2014-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OADM-ULP
b) Nota Informativa N° 660-2014- MINAGRI-AGRO RURAL/DO-DZ-MOQ/D
c) Informe N° 003-2014-COMITÉ ESPECIAL-MINAGRI-AGRO RURAL
d) Informe N° 001-2014-MINAGRI-AGRO RURAL/DO-CEP/DZ.MOQ.2014
e) Informe N° 001-2014-ICO/AD
f) Memorándum N° 02-2014-MINAGRI-AGRO RURAL/ADMINISTRACIÓN
g) Memorándum N° 243-2014-MINAGRI-AGRO RURAL/DO-DZ.MOQ/D
h) Memorándum N° 244-2014-MINAGRI-AGRO RURAL/DO-DZ-MOQ/D
i) Memorándum N° 245-2014-MINAGRI-AGRO RURAL/DO-DZ.MOQ/D

FECHA : Lima, 23 de diciembre de 2014

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al asunto de la referencia, para informarle lo siguiente

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el Memorándum N° 02-2014-MINAGRI-AGRO RURAL/ADMINISTRACIÓN, del 03 de diciembre de 2014, la Administradora de la Dirección Zonal de Moquegua, asigna a la Licenciada Irma Esmeralda Centeno Ordoño, las funciones que garanticen la ejecución de los procesos de selección descritos según cronograma y sistematización en el OSCE, debiendo verificar la documentación dentro de los plazos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, bajo responsabilidad.
- 1.2. Con fecha 05 de diciembre de 2014, la Dirección Zonal de Moquegua convocó los siguientes procesos de selección:
 - ✓ Adjudicación Directa Pública N° 004-2014-CEP/DZ.MOQ, para la "Adquisición de Semillas de Cultivo para el Programa 0068 Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastre del Producto 3000516 población Recibe asistencia en Situaciones de Emergencia y Desastres Meta Presupuestal 0033 para la provincia General Sánchez Cerro.
 - ✓ Adjudicación Directa Selectiva N° 014-2014-CEP/DZ.MOQ, para la "Adquisición de Semillas de Cultivo para el Programa 0068 Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastre del Producto 3000516 población Recibe asistencia en Situaciones de Emergencia y Desastres Meta Presupuestal 0033 para la provincia Mariscal Nieto.
- 1.3. Mediante el Informe N° 001-2014-ICO/AD, del 17 de diciembre de 2014, la señora Irma Centeno Ordoño, Asistente Administrativo informa a la Presidenta del Comité Especial del proceso de selección, que según cronograma con fecha 15 de diciembre de 2014, se tuvo que integrar las bases sin embargo no se realizó, debido a la carga laboral que se tenía, y con fecha 16 de diciembre de 2014 se integran las bases según las actuaciones siguientes: i) se procedió a declarar nulidad, para retrotraer del presente proceso, desde



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

la integración de las bases por actos que prescindan de la norma colgándose la Resolución N° 029 a nombre del Director Zonal Ing. Francisco Almeyda Cupe, la misma que no existe y que por error involuntario se publicó y que para subsanar dicho error es que pone de conocimiento para que se emita resolución del Director Ejecutivo; ii) se procedió a habilitar el proceso desde la integración de las bases y pueda seguir su proceso.

- 1.4. Mediante el Informe N° 154-2014-MINAGRI-AGRORURAL/DO-DZMOQ/ADM, de fecha 17 de diciembre de 2014, la especialista Celina Karito Cáceres Muñoz, comunica al Director Zonal que según informe de la asistente administrativo, encargada de los procesos de Contratación de la Dirección Zonal de Moquegua, señala que por recarga laboral olvido realizar la integración de las bases de los Procesos: ADP N° 004-2014-CEP/DZ.MOQ y ADS 014-2014-CEP/DZ.MOQ.
- 1.5. Mediante el Memorandum N° 245-2014-MINAGRI-AGRO RURAL/DO-DZ.MOQ/D, N° 244-2014-MINAGRI-AGRO RURAL/DO-DZ.MOQ/D y N° 243-2014-MINAGRI-AGRO RURAL/DO-DZ.MOQ/D del 18 de diciembre de 2014, el Director Zonal imputa el incumplimiento de la etapa de integración de bases de los procesos de selección antes descritos a los miembros titulares del Comité Especial, a fin de que alcancen sus descargos dentro del plazo de veinticuatro horas.
- 1.6. Mediante el Informe N° 003-2014-COMITÉ ESPECIAL-MINAGRI-AGRO RURAL, de fecha 19 de diciembre de 2014, los miembros del Comité Especial, señalan que luego de la reunión de coordinación del día 03 de diciembre de 2014, la Presidenta del Comité asignó las funciones y responsabilidades específicas a cada miembro, como corresponde a su especialidad inherente al cargo, por lo que se concluyo lo siguiente:
 - a) Se encarga la absolución de consulta y observaciones de carácter técnico a los especialistas en producción agraria: Ing. Fidel Alberto Paredes Chacnama e Ing. Román Adolfo Guzmán Collado.
 - b) Se encarga la ejecución del trámite en el Sistema del SEACE, de cada uno los procesos antes mencionados a Lic. Irma Esmeralda Centeno Ordoño, con el documento f) de la referencia.

Que la Lic. Irma Esmeralda Centeno Ordoño informa que el día 16 de diciembre de 2014, realizo acciones indebidas en el Sistema SEACE, por iniciativa propia, sin consultar a los integrantes del Comité de Adquisiciones para poder solucionar la No Integración de las Bases en la fecha establecida y dar continuidad a los procesos, tal como aparecen en los informes N° 001-2014-ICO/AD y N° 002-2014-ICO/AD presentado.

Finalmente, concluye que no se cumplió con la integración de las bases de los cuatro procesos en la fecha establecida —15.12.2014— por la responsable de la sistematización de los procesos en el SEACE y dar cumplimiento al cronograma, Lic. Irma Esmeralda Centeno Ordoño y recomienda tramitar la correspondiente Resolución Directoral Ejecutiva para la anulación de los cuatro procesos de selección y poder realizar la integración de las bases y dar continuidad a los procesos.

- 1.7. Mediante la Ncta Informativa N° 660-2014-MIAGRI-AGRO RURAL/DO-DZ.MOQ/D, recibido con fecha 22 de diciembre de 2014, el Director Zonal Moquegua remite la documentación sobre los procesos de adquisición ADP N° 004-2014-CEP/DZ.MOQ y ADS 014-2014-CEP/DZ.MOQ, con la finalidad de informar que el Comité Especial ha inobservado el artículo 60 de la Ley de Contrataciones del Estado, al no haberse cumplido con publicar las bases integradas y que se tomen las acciones pertinentes que el caso amerita, tomando en cuenta la necesidad de concretar, la adquisición de semillas, que contienen dichos procesos.



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

- 1.8. Con Nota Informativa N° 2662- 2014- MINAGRI- DVDIAR- AGRO RURAL/ OADM del 22 de diciembre de 2014 el Jefe de la Oficina de Administración sugiere la elaboración del proyecto de resolución de nulidad para los procesos ADP N° 004-2014-CEP/DZ.MOQ y ADS 014-2014-CEP/DZ.MOQ.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Decreto Legislativo N° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias.
- 2.2 Decreto Supremo N° 184-2008-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias.
- 2.3 Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

III. ANÁLISIS:

De la nulidad del proceso

- 3.1. El artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la normativa de contrataciones del Estado prevalece sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables.
- 3.2. El artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, con relación a la nulidad de los actos derivados de los procesos de contratación señala lo siguiente:

"El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección.

El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales, previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato (...)"

- 3.3. En efecto, conforme lo establece el penúltimo párrafo del artículo 22 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de las etapas de los procesos de selección, incluyendo la integración de bases, constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, antes invocado, retrotrayéndolo al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento.
- 3.4. En el mismo sentido el Principio de Eficacia previsto en el numeral 1.10 del Artículo IV sobre Principios del Procedimiento Administrativo de la Ley del Procedimiento Administrativo General, indica que, la finalidad del acto que se privilegie deberá ajustarse al marco normativo aplicable.
- 3.5. Del mismo modo, según lo establecido en el numeral 2 del artículo 10 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, estamos frente a una causal de nulidad cuando existe un defecto u omisión de alguno de los requisitos de validez. Al respecto, el numeral 2 del artículo 3 del mismo cuerpo normativo, señala que los actos



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos, siendo que su contenido debe ajustarse a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

- 3.6. Por su parte, el numeral 11.2 del artículo 11 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que la nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si el acto administrativo a ser declarado nulo fue emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución de la misma autoridad.
- 3.7. Conforme lo señala el numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley del Procedimiento Administrativo General y el numeral 17.2 del artículo 17 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, así como eficacia anticipada.

Respecto de la determinación de responsabilidad

- 3.8. El artículo 31 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Comité Especial conducirá el proceso de selección, encargándose de su organización, conducción y ejecución, hasta la culminación del mismo, siendo competente, entre otros, para evaluar propuestas y adjudicar la buena pro, según lo establecido en los numerales 6 y 7 del referido artículo.
- 3.9. Sobre el particular, debe considerarse que el artículo 25 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 34 de su Reglamento, establece que los miembros del comité especial son solidariamente responsables por su actuación y, de que el proceso de selección se encuentre conforme a ley y responden administrativa y/o judicialmente en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable.
- 3.10. Respecto de las responsabilidades y sanciones el artículo 46 de la Ley de Contrataciones del Estado establece lo siguiente:

"Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento (...)"

En caso de incumplimiento, de las disposiciones establecidas en el presente Decreto Legislativo se aplicarán, de acuerdo a su gravedad, las siguientes sanciones:

- a) *Amonestación Escrita;*
 - b) *Suspensión sin goce de remuneraciones de treinta (30) a noventa (90) días;*
 - c) *Cese temporal sin goce de remuneraciones hasta por doce (12) meses; y,*
 - d) *Destitución o despido".*
- 3.11. Conforme se indica en la Nota Informativa N° 660-2014-MINAGRI-AGRO RURAL/DO-DZ.MOQ/D, el Director Zonal informa que el Comité Especial ha inobservado el artículo 60 de la Ley de Contrataciones del Estado, al no cumplirse con la publicación de las bases integradas a través del SEACE en la fecha establecida en los cronogramas respectivos.
- 3.12. Conforme se indica en el Informe N° 003-2014-COMITÉ ESPECIAL-MINAGRI-AGRO RURAL, suscrito por la Presidenta del Comité Especial, conjuntamente con los miembros titulares del Comité, señalan que no se cumplió con la integración de las bases en la fecha establecida, toda vez que la responsable de la sistematización de los procesos en



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

el SEACE y de dar cumplimiento al cronograma, no lo realizó en la fecha establecida, y que por iniciativa propia realizó acciones indebidas en el SEACE, sin consultar a los integrantes del Comité, por lo que recomienda que se declare la nulidad de oficio de los procesos de selección ADP N° 004-2014-CEP/DZ.MOQ y ADS 014-2014-MINAGRI CEP/DZ.MOQ y se retrotraiga a la etapa de integración de bases.

- 3.13. Estando a lo señalado, se observa claramente que el Comité Especial incurrió en falta a sus obligaciones al haber prescindido de la aplicación a las normas esenciales del procedimiento y de la normatividad en las contrataciones públicas y no haberse conducido con el debido diligenciamiento de sus competencias previstas en los artículos 24 y 25 de la Ley de Contrataciones del Estado y del artículo 31 de su Reglamento, incurriendo en responsabilidad por infracción a la inobservancia de sus obligaciones conforme a lo previsto en el artículo 46 de la Ley de Contrataciones del Estado,
- 3.14. En efecto, dado que se han contravenido normas legales en materia de contrataciones del Estado de obligatorio cumplimiento, se constituye causal de nulidad de pleno derecho, conforme a lo previsto a los numerales 1 y 2 del artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y de conformidad con la atribución conferida en el artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde que se declare de oficio la nulidad de los procesos de selección ADP N° 004-2014-CEP/DZ.MOQ y ADS 014-2014-CEP/DZ.MOQ.
- 3.15. De otro lado, mediante la Resolución N° 029 se consigno en el SEACE como el documento con el cual se declararían la nulidad de oficio del proceso de selección materia del presente informe, con desconocimiento del Director Zonal, de la emisión por lo que corresponde realizar la investigación correspondiente.
- 3.16. Al respecto, se debe precisar que de conformidad al artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra deben ser aprobadas necesariamente por el titular de la Entidad¹.

IV. CONCLUSIONES:

- 4.1. La declaración de nulidad en el marco de un proceso de selección constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el proceso de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del proceso de selección.
- 4.2. En tal sentido, corresponde **Declarar de Oficio la Nulidad de los procesos** a través de una Resolución Directoral Ejecutiva, a efectos que los procesos de selección: ADP N° 004-2014-CEP/DZ.MOQ y ADS 014-2014-CEP/DZ.MOQ, se retrotraigan hasta la Etapa de Integración de Bases, sin perjuicio de las responsabilidades de ley que correspondan, dispuesto en los artículos 25 y 46 de la Ley de Contrataciones del Estado.



¹ Decreto Legislativo N° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado
Artículo 5.- Especialidad de la norma y delegación

El presente Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables.

El Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento.

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

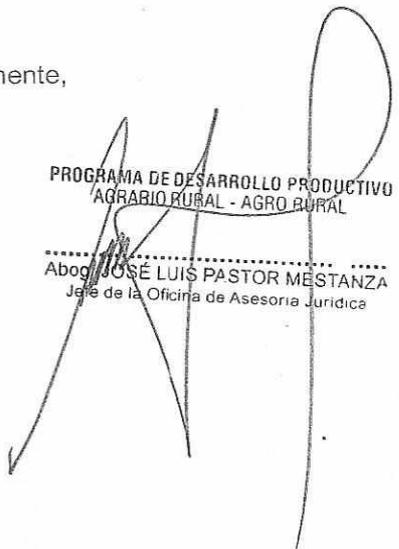
V. RECOMENDACIÓN ÚNICA

Recomendamos a su Despacho emitir el acto resolutivo que declare la nulidad de los procesos de selección:

- ✓ Adjudicación Directa Pública N° 004-2014-CEP/DZ.MOQ, para la "Adquisición de Semillas de Cultivo para el Programa 0068 Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastre del Producto 3000516 población Recibe asistencia en Situaciones de Emergencia y Desastres Meta Presupuestal 0033 para la provincia General Sánchez Cerro.
- ✓ Adjudicación Directa Selectiva N° 014-2014- CEP/DZ.MOQ, para la "Adquisición de Semillas de Cultivo para el Programa 0068 Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastre del Producto 3000516 población Recibe asistencia en Situaciones de Emergencia y Desastres Meta Presupuestal 0033 para la provincia Mariscal Nieto.

A efectos que, los referidos procesos de selección se retrotraigan hasta la etapa de integración de bases, sin perjuicio de las responsabilidades de ley que correspondan, para dichos efectos de adjunta el proyecto de Resolución.

Atentamente,


PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
Abog. JOSÉ LUIS PASTOR MESTANZA
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

JLPM/kcch
CUT N° 166350-2014

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
UNIDAD DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA DE INFORMACION

24 DIC 2014

RECIBIDO

Por..... REG. N°.....
Hora..... 09:55 AM.....